DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **116-2023** enviada virtualmente el catorce de los corrientes por la ciudadana

en la que requirió: "Solicito me pueda brindar una copia de la Escritura de Venta de una casa que tenía con el FSV al crédito bajo el número de préstamo

CONSIDERANDO:

- Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- Que del documento de compraventa otorgado por a favor del comprador, solamente se le puede entregar a éste o a persona debidamente autorizada por él, ya que se trata de datos patrimoniales (que forman parte de los datos personales) que constituyen información confidencial y que por mandato de ley deben protegerse tal como lo determina los Arts. 6 literal a) y f), y 24 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- III) Que en razón de lo antes expuesto, no es posible entregar a la ciudadana

la fotocopia que solicita, a menos que presente documento que la acredite como Apoderada o una autorización firmada por el actual dueño del inmueble, cuya firma debe estar debidamente autenticada por Notario, en los que se le faculte para solicitar el documento de su interés.

POR TANTO:

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. a) f), 24 lit. c), 25, 27, 65, 66, 71, 72 lit. a) y 73 LAIP y 44, 46, 56, 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE**:

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP SUPRESIÓN DE DATOS PERSONALES



- a) Negar el acceso a la información solicitada por la ciudadana por tratarse de datos personales de terceros.
- **b)** La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- c) Envíese a la solicitante por el medio señalado para recibir notificaciones, la presente resolución.

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler Oficial de Información